

## **SEGURO DE INCENDIO**

### **AMPAROS BASICOS Y EXCLUSIONES**

#### **1. AMPARO BASICO**

**HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE LE HA SIDO PRESENTADA POR EL TOMADOR, ASEGURA CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LOS BIENES DESCRITOS EN EL CUADRO CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO Y RAYO Y SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**

##### **1.1 INCENDIO Y RAYO**

**LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO O RAYO Y DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS.**

**ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PERDIDAS POR LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA.**

**EN LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA EL AMPARO DESCRITO EN ESTE NUMERAL 1.1 NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.2 A 1.5, LOS CUALES SE AMPARAN CON SUMAS ASEGURADAS INDEPENDIENTES.**

##### **1.2 GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO**

**EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.**

##### **1.3 REMOCION DE ESCOMBROS**

**LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES**

**AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.**

**1.4 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES.**

**LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASI COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.**

**1.5 HONORARIOS PROFESIONALES:**

**HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTIA.**

**PARAGRAFO: EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.2 A 1.5 DE ESTA CONDICION, LAS SUMAS MAXIMAS QUE INDEMNIZARA LA COMPAÑIA Y SUS RESPECTIVOS DEDUCIBLES CORRESPONDEN A LOS MONTOS QUE APARECEN EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.**

**2. EXCLUSIONES**

**AL PRESENTE SEGURO LE SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASI COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS ADICIONALES EN LO QUE RESULTE PERTINENTE.**

**2.1 EN NINGUN CASO ESTE SEGURO CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:**

**2.1.1. CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, GUERRA CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, SEDICION, REBELION, ACTOS DE AUTORIDAD, DESTRUCCION O REQUISICION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL, MILITAR O POLICIVA, EMBARGO, DISTURBIOS POLITICOS Y, EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.**

**2.1.2 MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS. EL USO O EMPLEO DE LA ENERGIA ATOMICA O NUCLEAR, RADIACION Y CONTAMINACION RADIOACTIVA Y CUALQUIER CONSECUENCIA QUE DE ELLO SE DERIVE.**

**2.1.3 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.**

**2.1.4 LA APROPIACION POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.**

**2.1.5 FERMENTACION, VICIO PROPIO, ASI COMO LA CALEFACCION O LA DESECACION A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.**

**2.2 SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA EXPRESAMENTE CONVENIDO EN EXTENDER EL AMPARO Y ASI CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA O MEDIANTE ANEXO, ESTE SEGURO NO CUBRE EL INCENDIO, NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR:**

**2.2.1 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, O CUALQUIERA OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA O PERTURBACION ATMOSFERICA TALES COMO FUEGO SUBTERRANEO, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON O GRANIZO, CON EXCEPCION DEL RAYO.**

**2.2.2 ASONADA, HUELGA, MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR, SEGUN SU DEFINICION LEGAL, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.**

**2.2.3 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**

**2.2.4 EXPLOSION DE CUALQUIER NATURALEZA DISTINTA A LA PROVENIENTE DE INCENDIO. SE ENTIENDE, SIN EMBARGO, QUE LA COMPAÑIA RESPONDERA POR EL INCENDIO, LOS DAÑOS Y LAS PERDIDAS QUE CAUSARE LA EXPLOSION DEL GAS O APARATOS DE VAPOR QUE SE UTILICEN ESTRICTAMENTE PARA USO DOMESTICO Y CUANDO SEAN EMPLEADOS UNICAMENTE PARA TAL USO.**

## **CONDICIONES GENERALES**

### **3. BIENES ASEGURADOS**

Esta póliza cubre los bienes materiales descritos en ella, de propiedad del Asegurado o en los cuales él tenga interés asegurable, siempre y cuando estos últimos no estén cubiertos respecto del riesgo afectado por ninguna otra póliza de seguros, y estén localizados dentro de los predios, edificios o locales indicados en la presente póliza.

### **4. BIENES NO CUBIERTOS**

4.1 Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

- Terrenos, siembras, bosques, aguas y animales.
- Aeronaves.
- Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
- Materias primas, productos en proceso y productos terminados, como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, así éstas se deban a un evento cubierto.

4.2 A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya, con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- Los aparatos eléctricos y sus accesorios cuando sufran daños o desperfectos por la caída de rayo o incendio como consecuencia de una causa inherente a su funcionamiento. Pero si cubrirá los daños causados a los demás bienes asegurados por incendio originado en dichos aparatos o accesorios, así como los daños a los aparatos eléctricos y sus accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos.
- Las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando este sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
- Mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- Vehículos a motor que deban tener licencia para transitar por vía pública.
- Metales, joyas y piedras preciosas.
- Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.

- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, recibos y libros de comercio.
- Explosivos.
- Títulos valores.
- Postes y líneas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles.
- Vías de acceso y sus complementos, vías férreas y equipos de ferrocarril.

## **5. CLAUSULA DE GARANTIA**

### **5.1 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS**

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

### **5.2 PROTECCIONES PARTICULARES**

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza, los elementos de prevención y protección contra los riesgos objeto de la cobertura otorgada por la misma, como han sido descritos y declarados por el tomador, serán mantenidos y serán revisados periódicamente para su perfecto funcionamiento.

## **6. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza, para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro.

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

## **7. INDEXACION DE LA SUMA ASEGURADA (Indice Variable)**

Se conviene que previa aceptación expresa por parte de la Compañía y siempre que así conste en el Cuadro de Amparos de la Póliza, y de acuerdo con instrucciones recibidas del Asegurado, la suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se incrementará linealmente hasta alcanzar al final del año póliza, un porcentaje adicional.

En caso de siniestro, el valor del seguro al momento del mismo, corresponderá a la Suma Asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, en forma proporcional al tiempo corrido, desde la iniciación de la cobertura para el bien asegurado afectado.

La Compañía no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada y las consecuencias de la inexactitud serán de cuenta del Asegurado. Si el valor de los bienes al momento del siniestro, fuere inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía responderá hasta por el valor real del bien. Si el valor real supera al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la condición de seguro insuficiente de esta Póliza.

El sobre seguro que pueda derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción. En caso de siniestro no habrá lugar a devolución.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

## **8. VALOR ASEGURABLE**

El valor asegurable se determinará con base en el valor real de los bienes amparados.

En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real a la época señalada.

## **9. SEGURO INSUFICIENTE**

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor asegurable es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de tales perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

## **10. PAGO DE PRIMA**

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos o certificados a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

## **11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

11.1 Al ocurrir un suceso que de o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.

Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar los bienes asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

11.2 El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que el Asegurado dé aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas, siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.

11.3 Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **12. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

12.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

12.2 Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

### **13. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO**

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

#### **AJUSTE DE PERDIDAS**

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán

genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### **PAGO DEL SINIESTRO**

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

**PARAGRAFO:** En caso de destrucción completa de la edificación asegurada o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

#### **14. DEDUCIBLE**

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por el presente seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta Póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

#### **15. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprende varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

Salvo aviso escrito en contrario por parte del Asegurado a la Compañía, la suma asegurada del artículo o artículos afectados por un siniestro se restablecerá, desde la fecha de su reparación o restitución, a su valor vigente en el momento del siniestro y, en

consecuencia, no se entenderá reducida en el monto correspondiente a la indemnización a que hubiere lugar. El Asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de emisión del correspondiente anexo y tal prima será calculada, a la tasa original por el tiempo que resta de vigencia del seguro, no obstante lo indicado en la condición relativa al pago de la prima.

## **16. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía; tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## **17. REVOCACION DEL SEGURO**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

## **18. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

## **19. CONDICIONES DE LEY**

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se atenderá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

## **20. ARBITRAMIENTO**

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en **la Ley 1563 de 2012** y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

**Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.**

## **21. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal **3 del artículo 28 del Código General del Proceso**, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

## **AMPAROS ADICIONALES - OPCIONALES**

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo a ella.

### **AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANÍCA**

#### **AMPARO**

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA O POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS AMPARADOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO.

**BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTEN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA.**

Salvo convenio expreso, la Compañía no será responsable por daños a los siguientes bienes:

Tanques, piscinas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente anexo.

**BIENES NO CUBIERTOS POR EL PRESENTE ANEXO.**

La Compañía, en ningún caso, será responsable por daños a los siguientes bienes:

- a. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
- b. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

**RIESGOS NO CUBIERTOS**

ESTE ANEXO NO CUBRE PERDIDAS O DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR:

a. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO, Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

b. MAREJADA, MAREMOTO, TSUNAMI, AUNQUE ESTOS FUEREN ORIGINADOS POR ALGUNOS DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE ANEXO.

c. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

### **Deducible**

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Si no se hubiere estipulado el valor del deducible en el cuadro de la póliza, el deducible a cargo del Asegurado será del 3%, calculado éste sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro; sin que la suma equivalente sea inferior en ningún caso a 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha del siniestro, por cada siniestro.

### **Coaseguro Proporcional**

El Tomador podrá asegurar una proporción inferior al 100% del valor de los bienes bajo esta cobertura, en cuyo caso la extensión de cobertura estipulada en el presente amparo se otorga en el entendido de que la suma establecida en el Cuadro de la póliza representa el porcentaje indicado del valor de los bienes amparados, asumiendo el Asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

En los seguros suscritos bajo la modalidad de Primera Pérdida o de Coaseguro Pactado la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza para este amparo representa el porcentaje indicado en el Cuadro de la suma establecida como Primera Pérdida o Coaseguro Pactado, asumiendo el Asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

### **Responsabilidad de la Compañía**

La responsabilidad máxima de la Compañía, antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje indicado en el Cuadro del valor de los daños que sufran los bienes

asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la Condición "Seguro Insuficiente" de las Condiciones Generales de la Póliza. La diferencia será de cargo del Asegurado.

En caso de estar suscrito el seguro bajo la modalidad de Primera Pérdida o Coaseguro Pactado, el valor de la indemnización se calculará aplicando el Coaseguro Proporcional al valor de los daños, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada que se ha estipulado en el Cuadro de la póliza, para este amparo.

## **EXPLOSION**

### **AMPARO**

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA POLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSION, DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, EXCEPTO LOS OCASIONADOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSION.

### **EXCLUSIONES**

EVENTOS NO CUBIERTOS.- NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

- a. EXPLOSION PRODUCIDA POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- b. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA SUPERSONICA O SONICA".
- c. LA IMPLOSION.
- d. EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECANICO O ELECTRICO.
- e. LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRAULICO O GOLPES DE ARIETE.
- f. EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSION O DILATACION DE SUS CONTENIDOS A CONSECUENCIA DE AGUA.

Garantía.- Si en el establecimiento asegurado no existen calderas ni aparatos generadores de vapor al momento de iniciarse la vigencia, este contrato de seguro se celebra (o continúa) en virtud de la garantía otorgada por el Asegurado de que dentro del establecimiento asegurado no existen calderas u otros aparatos generadores de vapor.

### **Deducible**

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

## **ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO**

### **AMPARO**

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a. AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACION DESCRITA EN LA POLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACION" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCION DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCION ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA "EDIFICACION" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

- b. AVALANCHA, ENTENDIDA COMO EL DERRUMBAMIENTO O CAIDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.
- c. DESLIZAMIENTO, ENTENDIDO COMO EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD.

### **EXCLUSIONES**

ESTE AMPARO NO CUBRE DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR:

- a. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

- b. DERRUMBAMIENTO DE LA EDIFICACION, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE ANEXO.
- c. HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES Y GRANIZO.
- d. LOS SIGUIENTES EVENTOS, CUANDO ELLOS OCURRAN DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA POLIZA: ROTURA DE TUBERIAS O CAÑERIAS, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TANQUES O ABERTURA DE LLAVES.
- e. IGUALMENTE, NO SON OBJETO DE INDEMNIZACION BAJO EL PRESENTE AMPARO LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA.
- f. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

#### **BIENES EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO**

NO SE AMPARAN, SALVO CONVENIO EXPRESO, LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE.

#### **Deducible**

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

### **DAÑOS POR AGUA**

#### **AMPARO**

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL PREDIO DESCRITO EN LA POLIZA.

#### **EXCLUSIONES**

NO SON OBJETO DE INDEMNIZACION POR ESTE AMPARO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA O ACTOS MAL

INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

### **Deducible**

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

### **TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES, VEHICULOS Y HUMO**

### **AMPARO**

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a. TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON Y GRANIZO, LOS CUALES HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.2.1 DE LA POLIZA.
- b. VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILOMETROS POR HORA.
- c. AERONAVES.- SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, SALVO QUE SE TRATE DE ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, QUE EXPRESAMENTE ESTAN EXCLUIDOS.

LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AEREA, A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE DOSCIENTOS (200) METROS DEL RIESGO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICOPTEROS EN OPERACIONES DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.

- d. IMPACTO ACCIDENTAL DE VEHICULOS.- EL TERMINO VEHICULOS, PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO, SIGNIFICA VEHICULOS TERRESTRES UNICAMENTE, INCLUIDOS AQUELLOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO. NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MONTACARGAS, GRUAS, MALACATES, POLIPASTOS Y EQUIPOS SIMILARES.

e. HUMO.- ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUMO UNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SUBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGUN APARATO DE CALEFACCION O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHA UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA POLIZA. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO DE HOGARES (CHIMENEAS).

### **EXCLUSIONES**

LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE:

- a. DE PERDIDAS CAUSADAS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUMANI.
- b. DE PERDIDAS CAUSADAS POR AGUA PROVENIENTE DE UN EQUIPO DE RIEGO O DE REGADERAS AUTOMATICAS O DE TUBERIA, A MENOS QUE TAL EQUIPO O TUBERIA, SUFRA PREVIAMENTE AVERIA COMO RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTE ANEXO.
- c. POR PERDIDAS EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O DE LOS BIENES ALLI CONTENIDOS, CAUSADOS POR LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO, A MENOS QUE EL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS, CAUSADOS POR LA FUERZA DIRECTA DEL VIENTO O DEL GRANIZO.

A MENOS QUE SE ASEGUREN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE BAJO ESTE ANEXO LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

- a. MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, ADITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS, O DE TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTON.
- b. EDIFICIOS (O EL CONTENIDO DE LOS MISMOS) EN CURSO DE CONSTRUCCION, DE RECONSTRUCCION, A MENOS QUE SE HALLEN COMPLETAMENTE TECHADOS Y CON TODAS SUS PUERTAS, VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS.

### **Deducible**

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el

cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

## **DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSION**

### **AMPARO**

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSION, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO INCENDIO, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.2.4 DE LA POLIZA.

SE ENTIENDE POR EXPLOSION EL SUBITO Y VIOLENTO DAÑO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, DEBIDO A LA PRESION DEL VAPOR INTERNO, O A UNA REACCION QUIMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSION VIOLENTE DEL CONTENIDO.

NO SE CONSIDERAN "EXPLOSION" LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

- a) LA IMPLOSION.
- b) EL RECALENTAMIENTO.
- c) LOS DAÑOS POR FALTA DE AGUA.
- d) EL DESARROLLO LENTO DE UNA DEFORMACION DEL RECIPIENTE O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES.
- e) EL AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS.
- f) EL DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, POR CORROSION O EROSION, POR INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCION DEL FLUIDO.

Garantía.- Este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones:

- Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos una vez al año.

Dicha revisión deberá ser interna y externa y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento.

Si se requiere un período mayor de un año entre una revisión y otra, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a la Compañía, en cuyo caso ésta comunicará por escrito al Asegurado la autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el amparo.

- Informar a la Compañía con diez (10) días de anticipación la fecha en que se inicie la revisión, para que ésta pueda enviar un representante; los gastos ocasionados por el representante de la Compañía serán de cargo de la misma.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

### **Deducible**

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

### **AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES**

Queda entendido y convenido que los bienes de propiedad del Asegurado de igual naturaleza de los descritos en la póliza que ingresen a los predios o edificación señalados en la misma, estarán amparados automáticamente, desde la fecha de su incorporación hasta por 30 días, período durante el cual el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía de su inclusión, sin exceder del valor indicado específicamente en el Cuadro para esta cobertura automática, contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los eventos cubiertos, con exclusión de los que sufrieren durante su transporte, en los mismos términos que los demás bienes amparados y con las limitaciones previstas en la póliza.

Si el valor asegurable de los bienes que ingresen excede el valor establecido para este amparo automático, se aplicará la condición de seguro insuficiente a la totalidad de los bienes asegurados de la misma naturaleza.

### **MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO PARA MERCANCIAS SISTEMA FIJO, FLOTANTE O DE DECLARACIONES**

Queda entendido y convenido que se aseguran, bajo el sistema fijo o flotante (de declaraciones periódicas), las "mercancías" contenidas en los establecimientos asegurados, según los siguientes términos y condiciones:

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso del límite asegurado para cada uno de los establecimientos.

El Asegurado podrá elegir una de las tres modalidades siguientes para asegurar las mercancías.

#### Suma Asegurada Fija

El Asegurado declarará a la Compañía al iniciar el período de vigencia de la póliza, la suma que represente el mayor valor en riesgo durante la vigencia. La prima se calculará a la tasa aplicable sobre dicho valor y deberá ser pagada dentro del término estipulado para el pago de la prima de la póliza. No será necesario reportar a la Compañía en forma periódica durante la vigencia del seguro. El valor asegurado podrá ser modificado por el Asegurado en cualquier momento mediante solicitud escrita a la Compañía.

#### Declaraciones y Pagos Periódicos

El Asegurado se compromete a suministrar por escrito a la Compañía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a cada período de amparo, período que deberá ser explícitamente estipulado en el Cuadro de Amparos de la póliza, una declaración que determine el valor de las existencias amparadas. Dicho valor declarado para cada período será igual al promedio del mayor valor de las existencias en cada semana.

Una vez recibida la declaración, la Compañía expedirá la aplicación y liquidará la prima correspondiente a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa aplicable.

La prima de cada uno de las declaraciones deberá ser pagada por el Tomador o Asegurado a más tardar dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición de la aplicación correspondiente.

#### Prima Mínima y Depósito con Ajuste Anual

Si así fuere pactado por las partes del presente contrato de seguros, la Compañía cobrará un depósito provisional que imputará al finalizar el período del seguro, con base en la aplicación de la última declaración. Sobre este depósito no se reconocen intereses. La prima depósito de cada período anual será igual al 60% de la prima anual correspondiente a cada uno de los límites y establecimientos.

El Asegurado se compromete a suministrar por escrito a la Compañía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a cada mes de amparo, una declaración que determine el valor de las existencias amparadas en cada establecimiento. Dicho valor declarado para cada mes será igual al promedio del mayor valor de las existencias en cada semana.

La Compañía, una vez pagado el depósito provisional, asumirá los riesgos amparados por el presente anexo, desde la hora 24:00 del día en que dicho pago se produzca, siempre y

cuando el mismo no se efectúe después de la fecha límite establecida para ello en la póliza o anexo.

La integración del elemento esencial del contrato de seguro denominado "obligación condicional del asegurador" queda, pues, sujeto contractualmente a una condición suspensiva consistente en el previo pago del depósito provisional.

Así mismo, para las renovaciones de este contrato, la Compañía, una vez pagado el depósito, asumirá los riesgos desde la hora 24:00 del día del vencimiento de la póliza, o de la última renovación, según el caso, siempre y cuando dicho pago se haya realizado antes del aludido vencimiento.

Si el pago del depósito provisional no se realiza en la oportunidad mencionada, quedará sobre entendido que la Compañía nunca llegó a reasumir los respectivos riesgos.

A la expiración del período anual, se hará el ajuste de prima definitiva. Si la prima liquidada según tarifa resultare mayor que el depósito provisional, el Asegurado queda obligado a pagar la diferencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la expedición del anexo correspondiente. Si la prima final resultare menor que dicho depósito, la Compañía devolverá al Asegurado la diferencia pero retendrá como prima mínima el 40% de la prima anual total.

Condiciones aplicables a las dos modalidades arriba indicadas:

a. Cuando la póliza ampare varios establecimientos con límites separados, se deberá presentar independiente la declaración del valor real de las existencias para cada uno de ellos.

b. Ninguna circunstancia exime al Asegurado de presentar su declaración escrita dentro del plazo estipulado. A falta de ella, la Compañía aplicará a cada uno de los límites la doceava parte de la tasa anual que corresponda a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa, por cada mes de amparo no declarado.

c. El Asegurado garantiza que indicará a la Compañía, en las declaraciones a que se refiere esta condición, el valor real de las existencias amparadas. En caso de incumplimiento de esta garantía, la Compañía podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción.

d. Los límites pueden ser aumentados o disminuidos durante la vigencia de la póliza. Tales cambios solo serán efectivos si ha mediado solicitud previa y escrita del Asegurado y entrarán a regir desde el momento de su aceptación por parte de la Compañía, previo el pago del depósito provisional, si a ello hubiere lugar.

La sola declaración de existencias no constituye compromiso de modificación de los límites.

e. Si el Asegurado revoca la póliza la Compañía devolverá la prima no devengada, si a ello hubiere lugar, calculada a corto plazo.

Si la revocación se efectúa por voluntad de la Compañía, el cálculo de la prima se hará a prorrata, sin sujeción a la prima mínima.

f. Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y, por lo tanto, el Tomador pagará a la Compañía la prima correspondiente al monto de la indemnización a prorrata, desde la fecha del siniestro hasta la de expiración de la póliza.

g. El Asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas establecidas por la ley y se obliga con la Compañía a exhibir sus libros en horas hábiles de trabajo, durante la vigencia de la póliza.

h. Todas y cada una de estas Condiciones Especiales se aplican independientemente a cada uno de los establecimientos cobijados por este seguro.